

procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5052

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Vallverdina, con destino al abastecimiento de aguas potables de la localidad.**

El Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente de Vallverdina, con destino al abastecimiento de aguas potables a la localidad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) autorización para extraer un caudal teórico continuo del subálveo del torrente de Vallverdina, equivalente a un volumen diario de 720 metros cúbicos, destinado al complemento del abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de captación construidas y que por esta Resolución se legalizan son las descritas en el Proyecto de captación de aguas subterráneas del torrente Vallverdina para el abastecimiento de la población, suscrito en octubre de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, y plano complementario aportado al expediente de referencia Z-1, visado en mayo de 1973. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen cambio en la esencia de esta concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir al Organismo concesionario la instalación de un dispositivo de control de los volúmenes aprovechados mediante el oportuno requerimiento que facultativamente podrá efectuar la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, que deberá comprobar especialmente que el caudal utilizado por el aprovechamiento no exceda en ningún caso del que se autoriza.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras durante la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En plazo no superior a tres meses se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, en su caso, las modificaciones existentes entre las obras en explotación y las figuradas en el proyecto concesional, no pudiendo autorizarse la explotación definitiva del aprovechamiento antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El Ayuntamiento de Gelida deberá aportar, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de esta Resolución, un estudio económico de tarifas máximas concesionales en el que se tengan en cuenta exclusivamente las obras y caudales que constituyen el aprovechamiento que se concede por este Resolución. No podrá darse aprobación al acta de reconocimiento final de las obras sin que previa o simultáneamente sea aprobada la tarifa máxima concesional que proceda.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carretera, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demas de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1974.—El Director general, por delegación el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

5053

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Raigada y Viana del Bollo por Villarino de Conso, expediente número 11.096.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) con fecha 3 de enero de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Luis Taboada Ramos el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Raigada y Viana del Bollo por Villarino de Conso, provincia de Orense, como hijuela del servicio de igual clase (V-1.201) de Orense a La Rúa (expediente número 11.096), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Raigada y Viana del Bollo, de 23,500 kilómetros, pasará por Villarmean, Grijoa, San Cristóbal, Conso, Villarino de Conso y Fradelo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Villarino de Conso y Viana del Bollo y vice-versa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.201.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.201.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.201.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.201.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 5 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.265-A.

5054

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcoy y Denia (V-1.581).**

Doña María Dolores Seguí Carbonell solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Alcoy y Denia (V-1.581) a su favor, por fallecimiento de su esposo, don José Llodrá Seguí, titular de la concesión, y esta Dirección General, en fecha 12 de enero de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada señora en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 6 de febrero de 1974.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—1.259-A.